



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° 355 -2016-GAF/MPJB

Jorge Basadre,

11 NOV. 2016

VISTOS:

La Carta N°016-2016-RJLM de fecha 23 de setiembre de 2016, presentada por don Rosendo Juan Limache Mamani que solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; el Informe N°405-2016-GAF-GM-A/MPJB de fecha 24 de octubre de 2016 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°756-2016-SGRH-GAF/MPJB de fecha 24 de octubre de 2016 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N°625-2016-OAJ-MPJB de fecha 04 de noviembre de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, con Carta N°016-2016-RJLM de fecha 23 de setiembre de 2016, don Rosendo Juan Limache Mamani solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señor padre don Roque Limache Mamani;

Que, con Informe N°405-2016-GAF-GM-A/MPJB de fecha 24 de octubre de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Informe N°756-2016-SGRH-GAF/MPJB de fecha 24 de octubre de 2016, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señalando que el solicitante, Rosendo Juan Limache Mamani, se encuentra laborando en nuestra institución desde el 01.08.2014, al ser reincorporado judicialmente mediante resolución N°01 por proceso de medida cautelar en la condición de contratado, habiéndose interpuesto recurso de casación con fecha 11.09.2015 en contra de la sentencia emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; por lo cual no es factible otorgar el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, ya que estos son beneficios exclusivos de la carrera administrativa y no puede ser extensivo al personal contratado por existir una exclusión normativa;

Que, de conformidad con el artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado mediante D.S. N°005-90-PCM señala: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales" y "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"

Que, el artículo 142° establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros aspectos, subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;





Que, asimismo el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

Que, el artículo 48° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece, que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.

Que, con Informe N°625-2016-OAJ-MPJB la Oficina de Asesoría Jurídica señala que lo solicitado por don Rosendo Juan Limache Mamani, es improcedente de conformidad a su situación laboral, contratado repuesto judicialmente mediante medida cautelar, a quien no le corresponde los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, siendo que los servidores contratados no forman parte de la carrera administrativa, pero les son de aplicación las disposiciones del D.L. N°276, en lo que resulte pertinente; y de conformidad al artículo 48° de la referida norma señala que la remuneración de los servidores contratados se rige de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que la norma establece

Que, lo solicitado por Rosendo Juan Limache Mamani son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, quienes no están comprendidos en la carrera administrativa, por existir normativa expresa.

Estando a los informes emitidos por las áreas responsables, y de acuerdo a la desconcentración de funciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N°020-2016-MPJB, y conforme las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio presentada por don Rosendo Juan Limache Mamani, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las áreas administrativas correspondientes y al recurrente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CPC *Cristhian J. Catacora Poma*
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)